



**MUNICIPALIDAD DE CUNCO**  
**JUZGADO DE POLICIA LOCAL**

**JUZGADO DE POLICÍA LOCAL DE CUNCO**

Pedro Aguirre Cerda N° 600

FONO: 045-2200137

**DESCRIPCIÓN GENERAL:**

El Juzgado de Policía Local de la comuna de Cunco, fue creado en 2002, y tiene por finalidad, administrar justicia en materias de su competencia, conforme lo dispuesto por la Ley 15.231 y demás leyes especiales, dentro de la comuna de Cunco.

**HORARIO DE ATENCIÓN DE SECRETARÍA:**

Lunes a viernes de 08:30 A 14:00 HORAS.

**HORARIO DE AUDIENCIAS DEL JUEZ:**

Lunes y viernes 09:00 a 12:00 horas.

Miércoles de 14:30 a 17:30 horas.

**PERSONAL:**

**Juez Titular:** Alfonso Burgos González.

**Secretaria Abogado Titular:** Cinthya Cantero Medrano.

**Administrativo:** Raquel Guiñez Melo.

**COMPETENCIAS:**

Las principales Competencias de los Juzgados de Policía Local son las siguientes:

- Infracciones a la Ley del Tránsito Ley N° 18.290.
- Infracciones a la Ley de Alcohóles N°19.925.
- Infracciones a la Legislación Forestal.
- Infracciones a la ley de Pesca Recreativa N° 20.256.
- Infracciones a la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su ordenanza.
- Infracciones a las Ordenanzas Municipales Infracciones a la Ley de Rentas Municipales Decreto N° 3.063.
- Infracciones Infracciones a la Ley del Consumidor Ley N° 19.496.
- Infracciones a la Ley de Votaciones y Escrutinios Ley N° 18.700.
- Infracciones a la Ley de Vigilantes Privados Ley N° 3.607 Decreto Supremo 1773 y 93
- Otras especiales.

**PREGUNTAS FRECUENTES:**

**¿Qué valor tienen las multas de tránsito?**

El valor de las multas de tránsito, depende de la gravedad de la infracción cometida. Dichos valores se encuentran fijados en el artículo 204 de la ley de tránsito N° 18.290, estableciendo un mínimo y un máximo para cada tipo de infracción, correspondiendo al juez determinar el monto exacto de la multa.- Valores mínimos y máximos en U.T.M, según calificación de las infracciones tipificadas en la Ley de Tránsito es el siguiente:

<b>LEVES</b>	0,2 a 0,5 U.T.M.
<b>MENOS GRAVES</b>	0,5 a 1,0 U.T.M.

<b>GRAVE</b>	1,0 a 1,5 U.T.M.
<b>GRAVÍSIMAS</b>	1,5 a 3,0 U.T.M.

### ¿Cómo puedo saber qué tipo de infracción es la que cometí?

La respuesta se encuentra en los artículos 199, 200, 201 y 202 de la ley 18.290.

#### **Artículo 199 Son infracciones o contravenciones GRAVÍSIMAS las siguientes:**

- No detenerse ante la luz roja de las señales Luminosas del tránsito, o ante la señal "PARE"
- Conducir sin haber obtenido licencia de conductor, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 194

Las infracciones gravísimas no están afectas a ningún descuento anticipado y sin perjuicio del pago de la multa se aplica una suspensión a la licencia de conducir hasta por 45 días.

#### **Artículo 200 Son infracciones o contravenciones GRAVES las siguientes:**

- Conducir un vehículo en condiciones físicas o Psíquicas deficientes.
- Conducir un vehículo con una licencia de Conductor distinta a la que corresponda, salvo lo dispuesto en el inciso primero del artículo 194.
- Sobrepasar o adelantar en la situación prevista en los números 1 y 2 del artículo 122, en un paso para peatones o en un cruce no regulado, o sobrepasar por la berma.
- Entregar el dueño o su tenedor un vehículo para que lo conduzca persona que no cumpla con los requisitos para conducir.
- Conducir un vehículo sin la placa patente.
- Desobedecer las señales u órdenes de tránsito de un integrante de Carabineros de Chile o las de un inspector fiscal en los procedimientos de fiscalización del transporte público y privado remunerado de pasajeros y transporte de carga.
- No respetar los signos y demás señales que rigen el tránsito público, que no sean las indicadas en el número 2 del artículo anterior.
- No cumplir con lo dispuesto en el artículo 131 o en el artículo 117.
- Conducir un vehículo contra el sentido del Tránsito.
- Conducir por la izquierda del eje de la calzada en una vía que tenga tránsito en ambos sentidos, ocupando el todo o parte del ancho de dicha calzada, salvo la excepción del artículo 122.
- No respetar el derecho preferente de paso de un peatón o de otro conductor.
- Detener o estacionar un vehículo en contravención a lo establecido en los números 6, 7 u 8 del artículo 154.
- Infringir las normas sobre virajes contempladas en los artículos 134 y 135.
- Conducir un vehículo con sus sistemas de dirección o de frenos en condiciones deficientes.
- Conducir un vehículo sin luces en las horas y circunstancias en que las exige esta ley o sus reglamentos.
- Conducir un vehículo con uno o más neumáticos en mal estado.
- No bajar la luz en carretera al enfrentar o acercarse por detrás a otro vehículo.
- Conducir un vehículo sin revisión técnica de reglamento, de homologación o de emisión de contaminantes vigentes o infringiendo las normas en materia de emisiones.
- Mantener animales sueltos en la vía pública o cierros en mal estado que permitan su salida a ella.
- No detener el vehículo antes de cruzar una línea férrea.
- Efectuar servicio público de pasajeros con vehículo rechazado en las revisiones técnicas de reglamento, o respecto de las cuales no se haya cumplido el trámite en su oportunidad.
- Conducir un taxi sin taxímetro debiendo llevarlo, tener éste sin el sello de la autoridad o acondicionado de modo que no marque la tarifa reglamentaria.
- Proveer de combustible a los vehículos de locomoción colectiva con pasajeros en su interior.
- Conducir un vehículo sin tacógrafo u otro dispositivo que registre en el tiempo la velocidad y distancia recorrida, o con éste en mal estado o en condiciones deficientes, cuando su uso sea obligatorio.
- Conducir un vehículo sin permiso de circulación o sin certificado de un seguro obligatorio.
- de accidentes causados por vehículos motorizados, vigentes.

- Mantener en circulación un vehículo destinado al servicio público de pasajeros o al transporte de carga con infracción a los artículos 69, 70 y 78 o sin las revisiones técnicas de reglamentos aprobadas o con el sistema de dirección en mal estado, de las que será responsable el propietario.
- Conducir un vehículo con infracción de lo señalado en los artículos 62 o 65.
- Usar indebidamente estacionamientos exclusivos para personas con discapacidad.
- Detener o estacionar un vehículo en doble fila, respecto a otro vehículo detenido o estacionado junto a la cuneta.
- Cruzar una vía férrea en lugar no autorizado.
- Conducir un vehículo infringiendo lo dispuesto en el número 10 del artículo 65.
- Conducir haciendo uso de un teléfono celular u otro aparato de telecomunicaciones, salvo que tal uso se efectúe por medio de un sistema de "manos libres", cuyas características serán determinadas por reglamento.
- Mantener abiertas las puertas de un vehículo de locomoción colectiva mientras se encuentra en movimiento; llevar pasajeros en las pisaderas o no detenerse junto a la acera al tomar o dejar pasajeros.
- Circular por la mitad izquierda de la calzada, salvo en las excepciones mencionadas en los artículos 116 y 125.
- Transitar en un área urbana con restricciones por razones de contaminación ambiental, sin estar autorizado.
- Usar cualquier tipo de elemento destinado a evadir la fiscalización.
- Arrojar desde un vehículo cigarrillos u otros elementos encendidos que puedan provocar un siniestro o un accidente.
- Usar los particulares, de dispositivos especiales propios de vehículos de emergencia, salvo los autorizados por el reglamento.
- Detenerse, tratándose de medios de locomoción pública, en la intersección de calles, a dejar o tomar pasajeros en segunda fila o en paraderos no autorizados.
- Toda infracción declarada por el juez como causa principal de un accidente de tránsito que origine daño o lesiones leves.
- En los casos de las infracciones de los números 14,16, 18, 21 y 24, si ellas fueran cometidas por un conductor de un vehículo destinado al transporte público de pasajeros o al transporte de carga y que no fuere el dueño, se le aplicará la pena correspondiente a una infracción leve y no se anotará en el Registro Nacional de Conductores, salvo en los casos establecidos en el N° 41 y 42 de este artículo.

**Artículo 201 Son infracciones o contravenciones MENOS GRAVES, las siguientes:**

- Estacionar o detener un vehículo en lugares prohibidos sin perjuicio de lo establecido en los números 7, 29 y 39 del artículo anterior, o estacionar en un espacio destinado a vehículos para personas con discapacidad, sin derecho a ello.
- Infringir las normas del artículo 115.
- Conducir un vehículo usando indebidamente las luces, sin perjuicio de lo establecido en el número 15 del artículo anterior.
- Infringir, los conductores, las disposiciones del artículo 142 ó 143 sobre vehículos de emergencia.
- No hacer las señales debidas antes de virar.
- No respetar las prohibiciones establecidas en el artículo 137.
- Conducir un vehículo sin silenciador o con éste o el tubo de escape en malas condiciones, o con el tubo de salida antirreglamentario.
- No llevar los elementos señalados en los números 1, 2 y 3 del artículo 75.
- Detener o estacionar un vehículo en doble fila.
- Destinar y mantener en circulación un vehículo de servicio público de pasajeros o de carga que no cumpla con los requisitos establecidos en la ley, su reglamento o aquellas normas que dicte el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, sin perjuicio de lo establecido en el N° 26 del artículo 200 de la que será responsable el propietario del vehículo.
- Infringir las normas sobre transporte de pasajeros en los vehículos de carga.
- Negarse los conductores de vehículos de locomoción colectiva a transportar escolares.
- Infringir la prohibición de consumo de bebidas alcohólicas establecida en el inciso primero del artículo 110.
- Conducir bicicletas, motocicletas o vehículos similares, contraviniendo la norma sobre uso obligatorio de casco protector y demás elementos de seguridad.
- No cumplir las obligaciones que impone el artículo 176.

- Deteriorar o alterar cualquier señal de tránsito.
- Transitar un peatón por la calzada, por su derecha en los caminos o cruzar cualquier vía o calle fuera del paso para peatones o saltar vallas peatonales o pasar entre o sobre rejas u otros dispositivos existentes entre calzadas con tránsito opuesto.
- Infringir las normas sobre transporte terrestre dictadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- No cumplir el titular de una licencia de conductor con las obligaciones establecidas en los artículos 19 y 24, o no dar cumplimiento a las demás obligaciones que se le hayan impuesto en la licencia para conducir.
- Arrojar desde un vehículo desperdicios, residuos, objetos o sustancias.
- Infringir lo dispuesto en el artículo 118.
- Conducir un vehículo de alquiler o de transporte colectivo de personas con materias peligrosas.
- Infringir la obligación del propietario de dar cuenta al Registro Nacional de Vehículos Motorizados de todas las alteraciones en los vehículos que los hagan cambiar su naturaleza, sus características esenciales, o que los identifiquen, como asimismo su abandono, destrucción o desarmadura total o parcial.
- No conducir dentro de la pista de circulación demarcada o cambiar sorpresivamente de pista obstruyendo la circulación de otros vehículos.
- Detener o estacionar un vehículo en contravención a lo establecido en los números 6 y 7 del artículo 154 o estacionar en un paso para peatones, y Conducir un vehículo en alguna de las circunstancias a que se refiere el número 11 del artículo 167.
- Asimismo, serán leves las infracciones o contravenciones a las normas dictadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones no comprendidas en LEY 20.068.

**Artículo 202 Serán infracciones o contravenciones LEVES todas las demás transgresiones de la presente ley que no estén indicadas en la enumeración de los tres artículos anteriores.**

Asimismo, serán leves las infracciones o contravenciones a las normas dictadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones no comprendidas en el artículo 204.

#### **¿Qué es un parte empadronado?**

Parte Empadronado, es aquella denuncia por infracción cursada a un vehículo en particular, que se encontrare ubicado en un espacio no permitido o cuyo conductor no identificado, en su conducción, infringiere las normas del tránsito podrán ser cursadas por Inspectores Municipales y Carabineros de Chile.

El responsable de la infracción será en todo evento el propietario inscrito del referido vehículo, si no concurriere el conductor.

#### **¿Qué es un exhorto?**

El exhorto a que se refiere el artículo 5 de la ley 18.287, consiste en la tramitación que se le da, en el juzgado de policía local del domicilio del denunciado, a las infracciones de tránsito cometidas por conductores de vehículos, en lugares o caminos alejados de la residencia del denunciado.

#### **¿Qué requisitos se deben cumplir para la tramitación de un exhorto?**

- Tener domicilio en la comuna.
- Acompañar la boleta de citación.
- La boleta de citación, no debe encontrarse vencida, es decir, necesariamente debe solicitarse el exhorto antes de la fecha de citación.
- El pago de la multa se realiza sólo con vale vista.
- Se otorga permiso provisorio para conducir, si procede, por un tiempo de 30 días, y sólo será renovado en caso que a la fecha de renovación no exista sentencia del tribunal exhortante.
- El trámite debe ser realizado sólo por el infractor.

#### **Cómo puedo obtener la devolución de un vehículo que ha sido retenido?**

Si un vehículo ha sido retenido, solo podrá ser retirado por su dueño, o por un tercero debidamente facultado, previo pago de la multa correspondiente, acompañando la siguiente documentación:

- Certificado de anotaciones vigentes del vehículo, de la fecha en que se realiza el trámite, que acredite el dominio del mismo.
- Seguro obligatorio al día.

- Poder notarial, otorgado por el propietario del vehículo, autorizando su retiro, para el caso en que la entrega sea solicitada por un tercero.

**Si he sufrido un accidente de tránsito. ¿Qué aspectos relevantes debo considerar?**

- Si desea obtener la reparación de sus daños deberá interponer demanda civil, sin perjuicio de un eventual acuerdo a que pudieren arribar las partes.
- La demanda civil deberá notificarse con tres días de anticipación al comparendo de contestación y prueba.
- Si la demanda civil se presentare durante el transcurso del plazo de tres días que señala el número anterior, en el comparendo de contestación y prueba o con posterioridad a éste, no se dará curso a dicha demanda.
- En los juicios en que se litiga sobre regulación de daños y perjuicios de un monto superior a 4 UTM se deberá comparecer patrocinado por un abogado habilitado para el ejercicio profesional y constituir mandato judicial.
- Si desea presentar testigos, deberá acompañar por escrito, una lista donde se indique el nombre, RUT, domicilio y profesión u oficio de las personas que presente que como testigos.
- Dicha lista de testigos, deberá presentarse antes de las 12:00 horas, del día hábil que precede al del comparendo.
- Toda la prueba deberá incorporarse o solicitarse durante el comparendo.
- Todo escrito que se presente en la causa deberá contener a lo menos, la individualización completa de quien lo presenta, el rol de la causa y la firma.
- La presentación de los escritos de plazo, fuera de horario de atención, deberá realizarse en el domicilio de la secretaria del tribunal.